



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 100 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Lunes 17 de marzo

Número 62

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 26/1968, por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido en término de Orbaneja del Castillo, el día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se cita por medio de la presente al lesionado Juan Antonio Palacios, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de ocho días siguientes a la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el médico Forense.

Burgos, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario, Joaquín Juárez.

D. Francisco Zamorano Antón, Oficial habilitado en funciones de Secretario, del Juzgado Municipal número uno de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 669/68, seguido a instancia de RENFE, contra Joaquín Ruiz, Sánchez, por estafa, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja la cantidad total de 1.436 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado

Joaquín Ruiz Sánchez, que se halla en ignorado paradero, y sirva a la vez de requerimiento al pago de la expresada cantidad, caso de no ser impugnada en término de tercer día, se expide la presente cédula que firmo en Burgos, a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

D. Francisco Zamorano Antón, Oficial habilitado en funciones de Secretario, del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en juicio verbal de faltas número 197/68, seguido a instancia de don Diego Gómez Arroyo, contra Carlos de Ariño Esteban, por hurto, se ha practicado tasación de costas la cual asciende a la cantidad total de 725 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Carlos de Ariño Esteban, que se halla en ignorado paradero y sirva a la vez de requerimiento al pago de la expresada cantidad, caso de no ser impugnada en término de tercer día, se expide la presente cédula que firmo en Burgos, a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Briviesca

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por

el señor Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca, en resolución de fecha de ayer, dictada en el juicio de faltas número 59 de 1968, sobre imprudencia, contra Manuel José, súbdito portugués, hoy en ignorado paradero, de 41 años de edad, casado, chófer, natural de Cunna (Portugal), y vecino últimamente en Paris, 2 bis Avenue du Chamin, de Fer, 95 vaujours, se requiere por medio de la presente a dicho penado, a fin de que, en el término de cinco días, haga efectiva en este Juzgado la multa de quinientas pesetas a que fue condenado y a la indemnización de mil seecientas veinticinco pesetas concedidas a la entidad perjudicada de Telégrafos, a que comparezca, igualmente, ante dicho Juzgado para practicar en su persona la diligencia de reprensión privada que le ha sido impuesta en dicha resolución y a que haga entrega de su permiso de conducción al haber sido privado del mismo por un mes, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el jerjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de requerimiento a dicho penado, expido y firmo la presente en Briviesca, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Samuel Alvarez.

Don Samuel Alvarez Blanco, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 59 de 1968, seguido contra el súbdito portugués, Manuel José, hoy en ignorado paradero, de 41 años de edad, casado, chófer, natural de Cunna (Portugal) y vecino ultimamente en Paris, 2 bis Avenue du Chamin de Fer, 95 vaujours, sobre imprudencia, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 3.090,30 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Manuel José, que se halla en ignorado paradero, y sirva a la vez de requerimiento al pago de la expresada cantidad, caso de no ser impugnada en término de tercer día se expide la presente cédula que firmo en Briviesca, a 7 de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Samuel Alvarez Blanco.

Lerma

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 10-1968, por imprudencia, contra Jacinto Martín García; por la presente se hace saber a Edward Alexander Cowan, con domicilio en Hillegón (Holanda), propietario del vehículo Ford Taunus GE-84-30 (NL), que por sentencia de 4 de los corrientes y declarada firme, en el día de hoy, recaída en las diligencias preparatorias número 10-1968, que le ha sido reconocida a su favor una indemnización de treinta y seis mil cien pesetas.

Y para que sirva de notificación al interesado, expido la presente en Lerma, a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Emilio Pérez.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Comarcal de Lerma,

en resolución de esta fecha, se cita por la presente a Gerard Chieze, vecino de Marsella (Francia), calle Chateaubriand, número 6, a fin de que el día once de julio del corriente año, a las doce horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Audiencia, número 6, Lerma, al objeto de asistir al juicio de faltas que se celebrará con ocasión de accidente de circulación acaecido el día 20 de agosto de 1968 en el kilómetro 202 de la carretera Madrid-Irún al colisionar el turismo Renault 9556-BJ-13 (F), conducido por Gerard Chieze con el camión Ebro BU-16.600 propiedad de Francisco Javier Martín Rojo, sufriendo el camión daños tasados en 2.000 pesetas y en cuyas actuaciones aparece dicho Gerard Chieze coma imputado por falta de imprudencia con resultado de daños conforme al artículo 600 del Código Penal, previéndole que de comparecer lo hara con los medios de prueba de que intente valerse, y que no siendo obligatoria la asistencia al juicio al residir fuera de la circunscripción de este Juzgado, podrá dirigir escrito al Juzgado alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en el acto las pruebas de descargo que tuviere; apercibiéndole que de no comparecer ni hacer uso de la anterior facultad continuará el juicio su curso sin suspenderse ni la resolución del mismo.

Y para que conste y sirva de citación y notificación a Gerard Chieze expido la presente en Lerma, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital,

en los autos seguidos ante esta Magistratura, por don Gerardo Marín Saldaña, contra la empresa Sociedad Española de Seda Artificial S.A. (SESA), y otros, sobre reclamación de salarios, número 290 de este año, ha sido acordado señalar el día 26 de los corrientes y hora de las 12 de su mañana, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Sociedad Española de Seda Artificial S.A. (SESA), cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, carretera de Valladolid, sin número, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, en la persona de su representante legal, con la adverencia de que, de no comparecer, se la tendrá por confesa en cuanto a los hechos de las demandas, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 10 de marzo de 1969.—El Secretario, (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital, en los autos seguidos ante esta Magistratura, por don José María González López, contra la empresa Sociedad Española de Seda Artificial S.A. (SESA) y otros, sobre reclamación de salarios, número 284 de este año, ha sido acordado señalar el día 26 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Sociedad Española de Seda Artificial S.A. (SESA), cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, carretera de Valla-

dolid, sin número, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, en la persona de su representante legal, con la adverencia de que, de no comparecer, se la tendrá por confesa en cuanto a los hechos de las demandas, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 5 de marzo de 1969.—El Secretario, (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital, en los autos seguidos ante esta Magistratura por doña María Angeles Munguira González y otro, contra la empresa Sociedad Española de Seda Artificial S.A. (SESA), sobre reclamación de salarios, números 282 y 283 de 1969, ha sido acordado señalar el día 26 de los corrientes y hora de las 12,30 de su mañana, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Sociedad Española de Seda Artificial S.A. (SESA), cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, carretera de Valladolid, sin número, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, en la persona de su representante legal, con la adverencia de que, de no comparecer, se la tendrá por confesa en cuanto a los hechos de las demandas, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 5 de marzo de 1969.—El Secretario, (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital, en los autos seguidos por don

Florencio Santos Brizuela, contra la Mutualidad Laboral Textil y otros, sobre pensión de jubilación, número 279/69, ha sido acordado señalar el día 26 de los corrientes y hora de las 11,30 de su mañana, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Sociedad Española de Seda Artificial S.A. (SESA), cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, carretera de Valladolid, sin número, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a uno de marzo de 1969. El Secretario, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito por las representaciones Económicas y Sociales de la actividad de Bebidas Refrescantes, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante, y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-1958.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la actividad de Bebidas Refrescantes, se han cumplido en su tramitación y redacción los pre-

ceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1/1958, haciéndose constar explícitamente que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley de 10/68, de 16 de agosto pasado

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para las actividades de Bebidas Refrescantes, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical provincial para el grupo de Bebidas Refrescantes

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Objeto, carácter y legislación supletoria.* El presente Convenio tiene por finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre las empresas y sus productores afectados por los acuerdos de este documento, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de productividad, complementado y mejorado en los extremos que se recogen en las condiciones establecidas en la legislación social vigente.

Las condiciones de trabajo que en este Convenio se estipulan tienen el carácter de mínimas y, en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas,

bien individual o colectivamente, que impliquen condicoines menores favorables para los trabajadores.

En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Bebidas Refrescantes, aprobada por Orden de 15-XI-1947 y D-VII-1964, B. O. del Estado de 29 de julio, rige desde 1.º de agosto de 1964.

Art. 2.º—*Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este convenio que denominará "Convenio Colectivo Sindical provincial para el grupo de Bebidas Refrescantes del Sindicato de Alimentación", regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de las actividades que regula y es de aplicación la reglamentación nacional citada y los centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Art. 3.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrarán en vigor, una vez aprobado por la autoridad laboral competente, si bien sus efectos económicos, se devengarán a partir del 1.º de enero del corriente año.

La duración del convenio, será de un año a partir del 1.º de enero.

Art. 4.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS.

Art. 5.º—El sistema retributivo que se establece en el presente Convenio, queda constituido por los siguientes conceptos:

*Retribución base, y
Plus Convenio.*

que, para cada categoría se inserta -a continuación- en la presente Tabla de Salarios.

TABLA DE SALARIOS

<i>Categorías</i>	<i>Retrib. base</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>TOTAL</i>
GRUPO 1.º — TECNICOS.			
MENSUAL			
a) Licenciados	6.330,00	2.431,20	8.761,20
b) Peritos asimilados	5.370,00	1.934,55	7.304,55
c) Practicantes	3.293,50	814,70	4.108,20
d) Encargado general	3.960,00	1.710,15	5.670,15
e) Encargado de sección	3.960,00	1.313,35	5.273,35
GRUPO 2.º — ADMINISTRATIVOS.			
a) Jefe de 1.ª	4.530,00	2.245,40	6.775,40
b) Jefe de 2.ª	4.530,00	1.620,75	6.150,75
c) Oficial de 1.ª	3.660,00	1.129,80	4.789,80
d) Oficial de 2.ª	3.660,00	822,10	4.480,10
e) Auxiliar	3.060,00	180,55	3.240,55
Aspirante 18-20 años	3.060,00	180,55	3.240,55
Aspirante 16-18 años	1.920,00	280,70	2.200,70
Aspirante 14-16 años	1.290,00	476,40	1.766,40
GRUPO 3.º — SUBALTERNOS.			
a) Cobrador	3.060,00	1.006,05	4.066,05
b) Vigilante	3.060,00	180,55	3.240,55
c) Portero	3.060,00	180,55	3.240,55
d) Telefonistas	3.060,00	419,55	3.479,55
e) Ordenanzas	3.060,00	180,55	3.240,55
f) Mujeres limpieza (hora)	12,75	—	12,75
GRUPO 4.º — OBREROS.			
DIARIO			
A) Profesionales de oficio.			
a) En bebidas refrescantes:			
Jarabistas	112,00	29,30	141,30
Embotellador de 1.ª	112,00	29,30	141,30
Embotellador de 2.ª	112,00	14,30	126,30
b) En oficios auxiliares:			
Oficial de 1.ª	112,00	29,30	141,30
Oficial de 2.ª	112,00	15,55	127,55
Ayudante	106,00	7,70	113,70
Peones especializados	106,00	7,70	113,70
Embotelladores de jarabes y lavadoras de botellas	102,00	6,00	108,00
Peones	102,00	6,00	108,00
Aprendices de primer año	43,00	6,20	49,20
Aprendices de segundo año	43,00	13,80	56,80
Aprendices de tercer año	64,00	12,95	76,95
Aprendices de cuarto año	64,00	20,40	84,40

Definiciones:

a). *Retribución base.*: Es la que figura en el presente Convenio.

b). *Plus Convenio.*: Es el establecido en el presente convenio y que se percibirá únicamente los días efectivos de trabajo,

así como los domingos y festivos, fiestas abonables no recuperables; quedando excluida su percepción en las pagas extraordinarias de Navidad y "18 de julio".

Art. 6.º — *Antigüedad.* Se mantiene el mismo porcentaje es-

tablecido en la Reglamentación aplicándose sobre la retribución base.

Art. 7.º—*Horas extraordinarias.* A los efectos de pago de horas extraordinarias, se tendrán en cuenta las bases retributivas, señaladas en la primera casilla de la Tabla de Salarios.

Art. 8.º — *Vacaciones.* La duración del período de vacaciones será el fijado por la Reglamentación Nacional de Trabajo, que regula la actividad afectada por este Convenio y su cuantía estará constituida por la base retributiva, excluyendo el Plus Convenio.

Art. 9.º—*Pagas extraordinarias.* Las gratificaciones de "18 de julio" y de Navidad, será de 30 días, sin distinción de categoría; para el cálculo de las mismas se tendrá en cuenta la base retributiva, más el premio de antigüedad correspondiente, si a este concepto diera lugar.

CAPITULO III

DERECHOS ADQUIRIDOS

Art. 10. — *Condiciones más ventajosas.* Las comisiones deliberantes, Económica y Social, que han intervenido en la consecución del presente Convenio, reconocen que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y que superen a lo acordado en este Convenio.

CAPITULO IV

PRODUCTIVIDAD

Art. 11. — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad y esmerada pulcritud en la ejecución de los trabajos a su cargo.

El presente compromiso, se refiere a una actividad normal, cual es la que desarrolla un operario medio en jornada de ocho horas, estando en su trabajo, conociendo y consciente, sin que para ello exista estímulo de una remuneración por incentivo.

Para poder cumplir este compromiso, los representantes sindicales de las empresas afectadas, celebrarán reuniones periódicas con sus compañeros de trabajo, a fin de estimular este incremento de productividad y proponer en su caso la dirección de la misma, aquellas medidas que fueran necesarias a fin de poder cumplir dicho compromiso con la mayor eficacia, tanto en bien de la comunidad, como de los propios trabajadores.

CAPITULO V

CLAUSULA ESPECIAL

No repercusión en precios

Art. 12.—Los Vocales, representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio, unánimemente declaran que los incrementos salariales, que contiene el presente Convenio, no representarán aumento en los artículos que constituyen las actividades comerciales de las empresas afectadas.

CAPITULO VI

COMISIÓN MIXTA

Art. 13.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio se constituirá la Comisión Mixta, que -como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento- estará formada por dos representantes económicos, e igual número de sociales de los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del mismo y actuando de Presidente el que designe el Delegado Provincial de Sindicatos.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito por las representaciones económicas y sociales de la actividad de Obradores de Confitería, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramita-

ción se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la actividad de Obradores de Confitería se han cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58, haciéndose constar explícitamente que las mejoras establecidas no repercutirán en el precio de los productos.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el art. 3.º del Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Obradores de Confitería, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial».

Burgos, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de Obradores de Confitería.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades de Obradores de Confitería, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral correspondiente pero surtirá efectos económicos a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

La duración del Convenio se es-

tablece hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Art. 3.º—*Condiciones más ventajosas.* Ambas representaciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que las empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 4.º—*Remuneraciones.* Queda establecida la tabla de retribuciones en la siguiente forma, de conformidad con los conceptos que en la misma se expresan:

TABLA DE SALARIOS

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de asistencia</i>	<i>TOTAL</i>
Maestro de obrador	136	60	196
Oficial de 1.ª	115	60	175
Oficial de 2.ª	110	38	148
Ayudante	109	13	122
Peón	106	—	106
Aprendiz de 14-15 años	45	7	52
Aprendiz de 16-17 años	66	—	66
Mujeres de limpieza y auxiliares ...	104	—	104
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de contabilidad	136	60	196
Oficial de 1.ª	115	60	175
Oficial de 2.ª	110	38	148

Art. 5.º—*Plus de asistencia.* Las cantidades que por este concepto se establecen en el artículo 4.º, se percibirán únicamente por día efectivamente trabajado, alcanzando naturalmente a los días recuperables y a las vacaciones reglamentarias.

Art. 6.º—*Fiesta patronal.* Con motivo de la fiesta patronal, que tiene lugar el día 27 de abril, la correspondiente semana, percibirán los trabajadores, sobre todos los emolumentos que normalmente les correspondan, el equivalente a un día trabajado, es decir, el salario base más el plus de asistencia.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.º—*Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales, elegidos entre los que han formado parte de la Comisión Deliberante, siendo nombrado el Presidente por el Delegado provincial de Sindicatos.

Art. 8.º—*Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto

en la Legislación general, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias del Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones oficiales que estén en vigor.

Art. 9.º—*No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en el precio de los productos.

Art. 10. — *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonían que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Convocatoria par la provisión en propiedad de una plaza vacante de Conserje de los Mercados de Abastos.

BASES

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, de una plaza de Conserje de los Mercados de Abastos, vacante en la plantilla de Subalternos, integrado en el Grado 8, con un sueldo base anual de 17.000 pesetas, más una retribución complementaria de 16.150, y demás emolumentos establecidos y que se establezcan.

Segunda.—Podrán tomar parte en el Concurso, previo examen de aptitud, quienes ostenten el nombramiento en propiedad de subalternos, con la categoría de auxiliar y reúnan por lo menos dos años de antigüedad en la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que no tenga anotada en su hoja de servicios sanción determinada por la instrucción de expediente disciplinario motivado en falta grave.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso se presentarán en el Registro General de la Corporación Municipal, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en ellas los concursantes podrán hacer constar las circunstancias relativas a sus servicios a la Corporación, acompañando los documentos justificativos de los méritos de los que no haya constancia en la Sección de Personal, así como de las circunstancias personales determinantes de la suficiencia para concursar.

Cuarta.—La resolución del Concurso tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, transcurridos que sean dos meses después de la publicación oficial de la Convocatoria.

Quinta.—El Tribunal calificador del Concurso se constituirá en la forma siguiente: Presidente, el Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue; Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de la Administración Local; el Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento y el Jefe de la Sección de Personal, que actuará de Secretario.

Sexta.—La práctica de los ejercicios consistirá en las siguientes pruebas:

1. Resolución de dos problemas aritméticos y redacción de un documento relacionado con el cargo concursado que señale el Tribunal.

2.º Contestación por escrito, durante el plazo de una hora, a una pregunta sacada a la suerte y relacionada con las Ordenanzas de los Mercados de Abastos en cuanto a tarifas y modos de percepción de los derechos y tasas.

3.º Contestar verbalmente a dos preguntas, también sacadas a la suerte, y durante el plazo de veinte minutos, relacionadas con el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Séptima.—A la vista del resultado del examen, así como de los méritos alegados, servicios prestados y cuantas obren en la Sección de Personal, cada miembro del Tribunal otorgará a los concursantes la puntuación que le merezca, pudiendo oscilar entre cero y diez puntos.

Octava.—El concursante designado tomará posesión del cargo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del siguiente a la notificación del nombramiento.

Novena.—En todo lo no previsto en estas Bases se estará a las disposiciones generales del Reglamento de Funcionarios y demás concordantes que sean de aplicación.

Burgos, a 12 de marzo de

1969.—El Alcalde, P. D., José María Fernández.

Examen de aptitud para la provisión de una plaza de Conserje de los Mercados de Abastos por hallarse vacante la del Mercado de Abastos de la Zona Norte.

Cuestionario que ha de servir para el ejercicio primero:

a) Operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar, dividir, reglas de interés simple y compuesto.

b) Redacción de escritos relacionados con las diversas circunstancias derivadas de las funciones del cargo.

Cuestionario que ha de servir para el ejercicio segundo: Ordenanza vegente, hoy número 10.

I.—Disposiciones sobre los mercados de abastos (artículos 8 la 11 inclusive).

II.—Tarifas (artículo 12, Tarifas primera y segunda).

III.—Servicio de peso y reposo (artículo 12, tarifa tercera).

Cuestionario que ha de servir para el ejercicio tercero: Reglamento para el régimen de los Mercados de Abastos.

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Capítulo II.—Venta de carne.

Capítulo III.—Salazones y embutidos.

Capítulo IV.—Venta de pescado.

Capítulo V.—Venta de pan.

Capítulo VI.—Reventa.

Capítulo VII.—Ventas por mayor.

Capítulo VIII.—Bisutería y Quincalla.

Capítulo IX.—Venta de objetos varios.

Capítulo X.—Concesión y utilización de los puestos.

Capítulo XI.—Personal al servicio de los mercados.

Capítulo XII.—De las faltas y correcciones.

Capítulo XIII.—Vacantes y ascensos.

Capítulo XIV.—Categorías, sueldos, licencias, excedencias y derechos pasivos.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A partir del día de la fecha y por un plazo de quince días hábiles, se halla expuesto al público, en la oficina de Arbitrios, para efectos de reclamaciones, el padrón que regula el impuesto de riqueza urbana.

Los interesados que se crean con derecho, pueden examinarlo en dicha dependencia, advirtiéndose que transcurrido mencionado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, 11 de marzo de 1969. — El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, de acuerdo con las prescripciones que indica el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (texto refundido), adoptó por unanimidad el acuerdo de aceptar las bases del proyecto de contrato con previa apertura de crédito para la concesión de un préstamo, con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento.

Cuantía del préstamo: Pesetas 390.000.

Amortización: En diez anualidades de idéntica cuantía, a partir de la fecha que se especifique en el contrato.

Garantías: Compensación estatal por arbitrios suprimidos; arbitrio sobre rústica y urbana; participación en la riqueza provincial; rendimiento del servicio y garantía de los vecinos.

Contra este acuerdo podrán presentarse las reclamaciones que

se estimen pertinentes, durante un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pedrosa de Duero, 10 de marzo de 1969.—El Alcalde, Alejandro Páramo.

Ayuntamiento de Sarracín

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Sarracín, a 9 de marzo de 1969.—El Alcalde, Teófilo Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Saldaña de Burgos, Modubar de la Emparedada, Cillaperlata, Hermosilla, Castellanos de Bureba, Los Barrios de Bureba, La Parte de Bureba, Espinosa de los Monteros, Rabé de las Calzadas, Aguilar de Bureba, Vallarta de Bureba, Zuñeda, Valdorros, Cogollos, Quintanabureba, Masa, Brezosa de Bureba, Grisaleña, Piñigas, Iglesiarrubia, Sedano, Nidáguila, Pinilla Trasmonte, Santa María Mercadillo y Junta de Herrera de Caderechas.

Junta vecinal de Nava de Ordunte

Esta Junta vecinal tiene acordada subasta pública para la enajenación de los terrenos de propios sitios en "Castillejos", "Las Campas", "Cantarrana", "Alto La Cuesta" y "La Agüera", de este término, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Valle de Mena, al que la misma pertenece, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Nava de Ordunte, 6 de marzo de 1969.—El Presidente, (ilegible).

Juntas vecinales de Pangua, Burgueta y San Esteban

Se hace público, que dichas Juntas vecinales, han tomado sus respectivos acuerdos, para constituir en acotado de caza el territorio de su jurisdicción, acuerdos que se hacen públicos, para que cuantos se crean afectados por los mismos, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, reclamaciones que se presentarán por escrito y

durante el período de información pública que terminará con el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio y dirigidas a los Presidentes de cada una de las Juntas.

Pangua, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Presidente, Francisco Mendoza.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Hoz de Valdivielso

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la misma, se anuncia de nuevo, la subasta que luego se dirá, la cual tendrá lugar en la Casa de Concejo de este pueblo, a los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que salga este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la cual es como sigue: A las doce de la mañana, aprovechamiento de 150 pinos maderables en el monte de la pertenencia de esta Junta, titulado "Ahedo" número 508, Tramo II, tranzón 7, con un volumen de 72 metros cúbicos de madera y 17 de las leñas de sus copas, en la tasación global de veintitrés mil quinientas noventa y tres pesetas sesenta céntimos, 23.593,60 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Si quedara de nuevo desierta dicha subasta, se celebrará nuevamente al décimo día hábil contado a partir del siguiente al de la primera, a la misma hora y en las mismas condiciones que ésta.

Hoz de Valdivielso, a 4 de marzo de 1969.—El Presidente, Manuel Armiño.

1367.—203,00